

Expte.

DI-2436/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza

Asunto: Deficiencias en servicio de transporte escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución tres quejas, la primera de las cuales quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En las mismas se muestra disconformidad con la prestación del servicio de transporte escolar para alumnos del CEIP Valdespartera III en los primeros días del curso 2017-18. En particular, en una de las quejas se expone lo siguiente:

“El año pasado matriculamos a nuestra hija en primera opción en un colegio público dentro del barrio, Valdespartera III, sin construir sabiendo que todo inicio es complicado pero no tanto ...

Por falta de previsión es el segundo año que nos encontramos sin colegio. En este segundo año se nos prometió autobús y comedor gratuito hasta la construcción del Centro que según educación será en diciembre (si usted ve las obras sabrá como yo que no será así). Pues bien, desde antes de finalizar el curso anterior saben que esto es así, desde junio saben a qué colegio nos van a llevar y saben que se necesita, tal y como nos prometieron, autobuses, aulas equipadas, servicio de comedor, ...

Los autobuses llegaron entre una hora y una hora y media más tarde a la recogida de los niños el primer día de colegio, con lo que lleva a nervios, retrasos en trabajo de los padres.

Cuando llegaron ese primer día los autobuses, no tenían ningún monitor para hacerse cargo de esos niños, hablamos de niños de 4 años !! no adolescentes. Por lo que tuvieron que acompañarlos miembros del AMPA y padres con disponibilidad horaria.

El siguiente día viernes uno de los niños fue montado en un autobús que no correspondía, con sorpresa de los padres cuando al recogerlo no estaba y nadie les había avisado, y por si esto no fuera poco, otra niña fue bajada del autobús sin que sus padres hubiesen llegado a la parada. Sin contar que son entregados a familiares sin pedir ninguna justificación ni siquiera nombre de la persona que se lo lleva (hemos firmado autorización con las personas autorizadas a recoger a nuestros hijos). Una vez más estamos hablando de niños de 4 años, algunos de ellos ni los tienen cumplidos.

El lunes se comprobó por padres que son descargados cuando llegan al colegio y ningún monitor les acompañó, fue un padre quien tuvo que coger a dos alumnos distraídos y volverlos a poner en la fila hasta la puerta del colegio donde les esperaba el personal docente. Fila que no iba acompañada por nadie.

Me parece una descoordinación y falta de previsión. Educación debería hacerse cargo de todo, estamos en esta situación no por nuestra culpa ni por que ninguno de nosotros lo hayamos solicitado. Deberían tomar medidas urgentes, son niños de cuatro años y con pagarnos autobús y comedor creen que ya está todo. Saben perfectamente desde hace meses donde van a desplazarnos y no se han preocupado de

organizar nada hasta el minuto 0.”

Otra de las quejas también expone los problemas surgidos el primer día del curso escolar en los siguientes términos:

“Hemos estado esperando el autobús para ir al colegio. Mi hija de 4 años tenía que coger el autobús de la ruta D parada 2 a las 8.35 h. Se sabía que había contratadas 4 líneas de autobuses de la empresa Tomás Murillo y supuestamente estaban coordinados para cumplir cada uno con su ruta e iban a ir acompañados con 2 o 3 monitores y monitoras en cada auto.

Tras esperar 50 minutos al autobús, con 14 grados de temperatura en la calle y un viento de unos 60 km. por hora, hemos decidido abandonar la parada y marchar a buscar el coche para llevarla, si no yo no llegaba a trabajar. Los niños y niñas estaban pasando frío, puesto que la ropa era justa para pasar un corto ratito a la intemperie y luego en las clases habilitadas pasan muchísimo calor, estaban pálidos y tenían hasta los labios cortados.

Según los compañeros el autobús al final apareció a las 9.40 ó 9.45 h, sólo el conductor, sin monitores ni monitoras, sólo con alguna madre voluntaria para ayudar a los niños puesto que sabíamos que los alumnos no pueden viajar solos en el autobús sin monitores ...

Todos los alumnos que tenían contratado autobús han llegado con 1 hora de retraso al colegio Zaragoza Sur donde les esperaba su directora y profesorado.

A la vuelta a casa, estaba estimada cada ruta y cada parada a una cierta hora aproximada. Mi hija tenía que haber llegado a las 15.30

aproximadamente y ha bajado del autobús ruta H parada 4 a las 16.10 h. Increíble y exagerada la descoordinación y la mala organización que ha habido por parte de la empresa contratada Tomás Murillo y quien les contratase.

Supuestamente dicen ellos, que se han equivocado con el día de comienzo del servicio. Una confusión que han pagado más de 200 alumnos de 3 y 4 años.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 25 de septiembre, 31 de octubre y 13 de diciembre de 2017, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, exige la presencia de una persona idónea, a la que se denomina acompañante, que ejercerá las funciones de vigilancia y de actuación necesarias para que el traslado a los Centros, a los lugares de residencia o a los de destino pueda ser efectuado en condiciones de mayor seguridad y con los

menores riesgos posibles para los alumnos.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 8 del citado Real Decreto determina las características y condiciones a las que debe atenerse esa presencia del acompañante, señalando expresamente que será una persona mayor distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, *“encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar”*.

Asimismo, dado que los hechos expuestos en la queja suceden en Zaragoza, es preciso tener en cuenta también lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores, de carácter urbano, en el Término Municipal de Zaragoza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de septiembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1996. Dicha Ordenanza explicita en el artículo 9.3 las funciones del acompañante en los mismos términos que se reflejan en el Real Decreto.

En el caso que nos ocupa, según nos trasladan en una de las quejas, un padre pudo comprobar que al bajar del autobús cuando llegaron los alumnos al Colegio *“ningún monitor les acompañó, fue un padre quien tuvo que coger a dos alumnos distraídos y volverlos a poner en la fila hasta la puerta del colegio donde les esperaba el personal docente. Fila que no iba acompañada por nadie”*.

Entendemos que, tomando en consideración la edad de estos alumnos de Infantil, ha de ser preceptiva la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.

Segunda.- La Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda las cuestiones relativas al acompañante en el artículo 4, cuyo primer punto dispone que:

“1. De acuerdo con la normativa vigente, las rutas de transporte escolar que trasladen alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil, alumnado con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente o alumnos de Educación Especial, deberán incorporar el personal de atención y vigilancia requerido para cada situación.

En cualquier caso, esta prestación deberá estar garantizada cuando existan cuatro o más alumnos de Educación Infantil, o al menos uno con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente.”

En el presente supuesto, por transportar a alumnos de Educación Infantil, se requiere la presencia en la ruta de una persona mayor distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, encargada de la atención y vigilancia de los menores.

Pese a ello, en una de las quejas se expone que *“cuando llegaron ese primer día los autobuses, no tenían ningún monitor para hacerse cargo de esos niños ... de 4 años ... Por lo que tuvieron que acompañarlos miembros del AMPA y padres con disponibilidad horaria”*.

En ese mismo sentido, en otra queja se afirma que *“el autobús al final apareció a las 9.40 o 9.45 h, sólo el conductor, sin monitores ni monitoras, sólo con alguna madre voluntaria para ayudar a los niños puesto que sabíamos que los alumnos no pueden viajar solos en el*

autobús sin monitores”.

La falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a las reiteradas solicitudes de información del Justicia no nos ha permitido contrastar esta información que nos han facilitado los presentadores de las quejas ni, en su caso, conocer el origen y justificación de esas deficiencias en la prestación del servicio en los primeros días del curso escolar que, según una de las quejas, fue debido a un error sobre el día de comienzo del servicio.

Tercera.- El artículo 10.1 del Real Decreto 443/2001 dispone que el itinerario y las paradas de los transportes públicos regulares de uso especial de escolares se encontrarán determinados en la consiguiente autorización.

Además, el artículo 3.7 de la Orden de 14 de mayo de 2013 exige que los Directores de los Servicios Provinciales comuniquen a los Directores de los Centros Educativos, con antelación suficiente al comienzo de las actividades lectivas de cada curso escolar, la información adecuada a las rutas de transporte, para su traslado al Consejo Escolar del Centro, a los interesados y a los Ayuntamientos.

En consecuencia, las familias tienen conocimiento del itinerario, paradas y horarios de la ruta que les corresponde, información que es imprescindible para el buen funcionamiento del servicio. Mas se ha de exigir su estricto cumplimiento para impedir que puedan darse situaciones como las descritas en estas quejas:

- “Los autobuses llegaron entre una hora y una hora y media más tarde a la recogida de los niños el primer día de colegio ...”

- *“Mi hija de 4 años tenía que coger el autobús de la ruta D parada 2 a las 8.35 h. ... Tras esperar 50 minutos al autobús, ..., hemos decidido abandonar la parada y marchar a buscar el coche para llevarla, si no yo no llegaba a trabajar”.*

- *“Todos los alumnos que tenían contratado autobús han llegado con 1 hora de retraso al colegio ...”.*

- *“A la vuelta a casa, estaba estimada cada ruta y cada parada a una cierta hora aproximada. Mi hija tenía que haber llegado a las 15.30 aproximadamente y ha bajado del autobús ruta H parada 4 a las 16.10 h ...”.*

Por otra parte, si nos atenemos a lo reflejado en uno de los escritos recibidos sobre esta cuestión, los alumnos que tienen 3 y 4 años *“son entregados a familiares sin pedir ninguna justificación ni siquiera nombre de la persona que se lo lleva (hemos firmado autorización con las personas autorizadas a recoger a nuestros hijos)”.*

A nuestro juicio, con objeto de evitar posibles riesgos a los alumnos usuarios del servicio de transporte escolar, especialmente a los de menor edad escolarizados en Educación Infantil y en los primeros cursos de Primaria, la Administración educativa debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que, desde el primer día lectivo del curso, el citado servicio se presta conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia

de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas para garantizar que, desde el primer día lectivo del curso, el servicio de transporte escolar se presta conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2.- Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE